



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2024/MDV-ALC

Ventanilla, 09 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 36 y 64-2024-MDV-GDH-SGDMF de la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, los Memorandos N° 115, 146 y 158-2024/MDV-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando N° 0332-2024/MDV-SG de la Secretaría General, el Memorando N° 69-2024/MDV-GAJ e Informes Legales N° 72 y 165-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1704-2024 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del documento autoritativo que apruebe la propuesta de designar al nuevo Defensor Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño (...); por otro lado, el artículo 194° del cuerpo normativo antes señalado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el subnumeral 2.8 del numeral 2 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 42 del Capítulo III de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que: La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral (...);

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 de la ley antes referida prescribe que, cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto, brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; asimismo, el artículo 11 establece como funciones de los Gobiernos Locales, entre otros, literal c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP, define a la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (La DNA) como un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil. Tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio; además, la DNA actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas para la atención a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2024/MDV-ALC

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo antes aludido, establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, estará integrada por, numeral 17.1: Un/a Defensor/a Responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo; asimismo, el numeral 17.2, establece las condiciones que deberá cumplir el Defensor/a Responsable, siendo estas: a) Ser mayor de dieciocho (18) años; b) No registrar antecedentes policiales; judiciales ni penales; d) No ser deudor/a alimentario/a y d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP; requiriendo además, numeral 17.3: En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional;

Que, por su parte el artículo 18 del Decreto de Supremo antes referido, señala que: El/la Defensor/a Responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; las mismas que se encuentran detalladas en el artículo 19 de acuerdo al siguiente detalle:

Son funciones de el/la Defensor/a Responsable:

- a) Representar a la DNA, organizando e impulsando la labor de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de las funciones del servicio.
- b) Promover la articulación de los servicios del sistema de protección local de las niñas, niños y adolescentes, a través del COMUDENNA, tratándose de la DEMUNA.
- c) Velar porque la DNA brinde un servicio de calidad, conforme a los principios que la rigen.
- d) Orientar a los/las integrantes de la DNA en los fundamentos básicos para el ejercicio de sus funciones y promover la capacitación de sus integrantes.
- e) Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita.
- f) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, cuando los/las usuarios/as lo hayan acordado en audiencia de conciliación ante la DNA.
- g) Garantizar que la información de la DNA se encuentre actualizada ante el MIMP.
- h) Suscribir la información estadística de la DNA y remitirla al MIMP en forma oportuna.
- i) Garantizar la implementación, mantenimiento y custodia del registro y archivo de los expedientes de la DNA.
- j) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la DNA, monitoreando su cumplimiento.
- k) Gestionar ante su entidad responsable u otras instituciones, los recursos, infraestructura y materiales que requiere el servicio para su buen funcionamiento.
- l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las diversas autoridades que actúan en el ámbito local a favor de niñas, niños y adolescentes, coordinando con las instituciones y organizaciones de la Comunidad.
- m) Representar a la DEMUNA como instancia técnica en la gestión de riesgo de desastres y en los Centros de Operación de Emergencia.
- n) Dirigir el procedimiento por riesgo de desprotección familiar en la DEMUNA, suscribiendo las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos.
- o) Coordinar la oportuna atención de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el marco de sus competencias.
- p) Asumir la secretaría técnica del COMUDENNA.

Que, el artículo 64 de la Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV de fecha 21 de junio de 2021, modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV de 09 de diciembre de 2021, documento normativo que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, señala que, la Gerencia de Desarrollo Humano es un órgano de línea que tiene como objetivo principal la promoción del desarrollo integral de la persona a través del fortalecimiento de la familia, la protección de los derechos y deberes de la mujer, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad (...); asimismo, se establece como función, entre otras, numeral 64.7: Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2024/MDV-ALC

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 0365-2023/MDV-ALC de fecha 30 de octubre de 2023, se resolvió, entre otros, designar al Magister Paul Kevis Jonathan Suárez Chacón, Gerente de Desarrollo Humano, como Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DENUMA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, a través del Informe N° 36-2024-MDV-GDH-SGDMF de fecha 08 de febrero de 2024, la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, pone de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Humano que el actual Defensor Responsable, designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0365-2023/MDV-ALC, ha sido designado como Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por lo que, propone en virtud a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el nombramiento de un nuevo Defensor Responsable de la DEMUNA mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con el Memorando N° 115-2024-MDV-GDH de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano precisa se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que mediante Resolución de Alcaldía se designe al nuevo Defensor Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, proponiendo a la Doctora en Educación Jenny León Lugo; procediéndose a adjuntar los documentos que justificarían el requerimiento solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 72-2024/MDV-GAJ de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite a la Gerencia Municipal la opinión respecto a la designación del nuevo Defensor Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que concluye, entre otros, lo siguiente:

- De las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad edil, opina que resulta legalmente viable, se designe mediante acto resolutivo (Resolución de Alcaldía), como Defensor Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA a la Doctora en Educación Jenny León Lugo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP.

Que, con Proveído N° 1704 de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal traslada los actuados a la Secretaría General, a fin de tomar acciones;

Que, por medio del Memorando N° 0332-2024/MDV-SG de fecha 27 de febrero de 2024, la Secretaría General, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica se precise algunos aspectos con relación a la designación del Defensor Responsable de la DEMUNA, contemplados en los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP; precisiones que fueron requeridas y trasladadas a través del Memorando N° 69-2024/MDV-GAJ a la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, con el Memorando N° 146-2024/MDV-GDH de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano traslada a la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia el requerimiento de información efectuado por la Secretaría General, a fin de que, se efectúen las precisiones correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 64-2024/MDV-GDH-SGDMF de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, emite pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Humano, considerando, entre otros lo siguiente:

- (...)
- (...) se tiene el cargo de Defensor Responsable de la DEMUNA, que en sí, corresponde a una denominación exigida por la normativa vigente quien estará encargado de dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio, descartando la posibilidad de estar frente a una designación de cargo o puesto que forme parte de la estructura de esta comuna municipal, es una responsabilidad que deberá desempeñarse, para el caso en concreto, conjuntamente con mi cargo de confianza de Subgerente de DEMUNA, Mujer y Familia, y como tal, para asumir este cargo, no existe normativa que me exija contar con colegiatura y habilitación profesional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2024/MDV-ALC

- De la misma manera, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, decreto supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece: *En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional*; significando que, para asumir tal responsabilidad la norma exige al aspirante ser profesional, condicionando la habilitación profesional de este, cuando por la misma naturaleza de la profesión o por las funciones a desempeñar, así lo requieran, por ejemplo para el caso de un arquitecto, psicólogo, abogado, entre otros.
- Para el caso en específico, se ha acreditado el grado académico de la aspirante, licenciada en educación con grado de Doctora en Educación, lo que ha sido corroborado con los respectivos títulos profesionales, y siendo que actualmente vengo desempeñando el cargo de Subgerente de DEMUNA, Mujer y Familia ello aunado al hecho que se pretende que también en adición a mis funciones me desempeñe, como Defensor Responsable de la DEMUNA, sin que ello implique que en el ejercicio de mis funciones tenga que desempeñar mi función de docente, o suscribir documentación alguna en mi condición de docente o educadora, sino que toda documentación proveída se suscribe atendiendo al cargo de confianza designado o como Responsable, mas no como educadora o docente, de allí que estaría justificada la no exigencia de habilitación profesional para el desempeño de mi persona como Responsable de DEMUNA.
- Por lo expuesto, debo recalcar que, en caso de concrete mi designación como responsable de DEMUNA VENTANILLA, no ejerceré labor de educadora ni labor de docente, de allí que en mi caso no resulta exigible el acreditar el encontrarme habilitada por mi colegio profesional, motivo por el cual, es que solicito se tenga por levantada la observación advertida por la Secretaría General y se proceda conforme a Ley.

Que, por medio del Memorando N° 158-2024/MDV-GDH de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento emitido por la Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, por el que, se realizan las precisiones requeridas por la Secretaría General; asimismo, cumple con adjuntar la Resolución Directoral N° 030-2023-MIMP-DGNNA-DSLD que acredita la aprobación del Curso de Formación de Defensores de la Doctora en Educación Jenny León Lugo;

Que, con el Informe Legal N° 165-2024/MDV-GAJ de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como respuesta al Memorando N° 332-2024/MDV-SG de la Secretaría General, emite opinión favorable con relación a la designación de la Doctora en Educación Jenny León Lugo como Defensora Responsable de la DEMUNA por haber acreditado los requisitos mínimos establecidos en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP; asimismo, recomienda, dejar sin efecto la designación del actual Defensor Responsable;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de DEMUNA, Mujer y Familia, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a la Doctora en Educación **JENNY LEÓN LUGO**, Subgerente de DEMUNA, Mujer y Familia, como Defensora Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO 2.- PRECISAR que la Defensora Responsable de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2024/MDV-ALC



ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0365-2023/MDV-ALC de fecha 30 de octubre de 2023; así como, todo acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.



ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano, y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, así como también al Gerente de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la interesada y a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSON HUGO VÁSQUEZ OSORIO
ALCALDE

